DECRETO EXENTO N° 1069/

FRUTILLAR, 04 de Mayo del año 2021.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: El Oficio N° 1544 de fecha 15 de noviembre de 2016 del Tribunal Electoral Regional de los Lagos, Rol 150-2016-P-A, que proclama Alcalde de la Comuna de Frutillar, y el Acta de Constitución del Honorable Consejo Municipal de Frutillar de fecha 06 de diciembre 2016, el D.F.L. N° 177-19.321 del 08.08.94, que adecua, modifica y establece Plantas de Personal de la Municipalidad de Frutillar, y las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y su modificación Ley N° 19.602 del 25/03/99.

CONSIDERANDO:

1.- Los informes de auditoría y revisión de legalidad del cumplimiento de las disposiciones del artículo 54, letra b) de la ley N° 18.575, de los actos de nombramiento de personal municipal efectuados por la Direccion de Control, a los nombramientos de Doña Jessica Araneda Ojeda; Doña Paola Levican Rivera, Personal Contratado vía Código Del Trabajo durante el año 2021, y el nombramiento a Contrata de Doña Cecilia Del Carmen Antecao Gallardo, dispuestos, entre otros, por los Decretos:

-Decreto N° 50 de fecha 11-01-2021, que aprueba contratos de trabajo de las funcionarias, doña Jessica Araneda Ojeda; personal contratado a plazo fijo por Código del Trabajo, periodo de contratación desde el 01-01-2021 al 30-06-2021; y de Doña Paola Levican Rivera, personal contratado por Código del Trabajo, periodo de contratación desde el 01-01-2021 al 30-06-2021.

-Decreto N° 794 de fecha 31-12-2020, que renueva la contrata de Doña Cecilia Del Carmen Antecao Gallardo, en la Planta Auxiliar Grado 16 EMR, con nombramiento vigente hasta el 31-12-2021.

2.- Oficio N° 41 y N° 42 de fecha 30 de marzo de 2021, suscrito por doña María Cristina Muñoz Covacic, Directora de Control de la Municipalidad de Frutillar, donde da cuenta de inhabilidades que existirían respecto a los nombramientos de las funcionarias mencionadas anteriormente.

3.- Informe jurídico emitido por el Asesor Jurídico del Municipio, Sr. Gonzalo Urzúa Chacón, con fecha 22 de abril de 2021, ingresado por Oficina de Partes con misma fecha.

4.- Lo señalado en el Dictamen N° 1.334 de fecha 15-I-2020 de La Contraloría Regional de Los Lagos, que en lo pertinente señala ... "que se refiere el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, siendo necesario hacer presente que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de dicho texto legal, la designación de una persona inhábil será nula".

5.- La condición de inhabilidad de parentesco por consanguinidad, que presentan las funcionarias doña Jessica Araneda Ojeda; doña Paola Levican Rivera, ambas contratadas a plazo fijo por normas del Código Del Trabajo durante el periodo comprendido entre el día 1 del mes de enero de 2021 al 30 de junio del año 2021; y el nombramiento a contrata de la funcionaria doña Cecilia Del Carmen Antecao Gallardo, con autoridades comunales de esta Municipalidad de Frutillar, en especifico, parentesco con Concejales actualmente en ejercicio, según da cuenta el oficio citado en el considerando 2, emitido por la Directora de Control de la Municipalidad de Frutillar.

6.- Que, al tenor de lo anterior, y con el objeto de salvaguardar la legalidad de las actuaciones de los Órganos del Estado, el artículo 53 de la Ley Nº 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que lo autoridad administrativo podrá, de oficio o a petición de parte invalidar los actos contrarios a derecho previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro del plazo fatal de dos años contados desde lo notificación o publicación del acto.

7.- Que, en virtud de los antecedentes señalados en los vistos del presente decreto, así como también por los motivos y antecedentes expresados en los considerandos anteriores, se procederá a dar inicio al procedimiento invalidatorio por medio del presente acto administrativo.

8.- Que, atendido a que los antecedentes expuestos podrían implicar la modificación de las circunstancias que se tuvieron a la vista en primera instancia para resolver estos nombramientos, resultando procedente iniciar un proceso invalidatorio en conformidad a las normas contenidas en la Ley Nº 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", asegurando de esta forma, el irrestricto apego a las normas del debido proceso y derecho a defensa:

D E C R E T O:

1.- INÍCIESE, procedimiento de Invalidación de los nombramientos aprobados mediante los decretos que se individualizan en el siguiente cuadro, por las circunstancias a que se refiere el artículo 54, letra b), de la Ley N° 18.575:

Nombre	Rut	Contrato	Desde	Hasta	Decreto	Fecha
PAOLA LEVICAN RIVERA	14085997-4	Código del Trabajo	01/01/2021	30/06/2021	50	11/01/2021
JESICA ARANEDA OJEDA	12993367-7	Código del Trabajo	01/01/2021	30/06/2021	50	11/01/2021
CECILIA ANTECAO GALLARDO	16194608-7	SUPLENCIA18883	14/12/2016	31/12/2016	942	19/12/2016
CECILIA ANTECAO GALLARDO	16194608-7	SUPLENCIA18883	01/01/2017	31/03/2017	35	01/01/2017
CECILIA ANTECAO GALLARDO	16194608-7	SUPLENCIA18883	31/03/2017	14/06/2017	461	31/03/2017
CECILIA ANTECAO GALLARDO	16194608-7	SUPLENCIA18883	15/06/2017	30/09/2017	646	15/06/2017
CECILIA ANTECAO GALLARDO	16194608-7	SUPLENCIA18883	01/10/2017	30/11/2017	801	02/10/2017
CECILIA ANTECAO GALLARDO	16194608-7	SUPLENCIA18883	01/12/2017	31/12/2017	896	01/12/2017
CECILIA ANTECAO GALLARDO	16194608-7	CONTRATADO 18.883	01/01/2018	31/12/2018	18	03/01/2018
CECILIA ANTECAO GALLARDO	16194608-7	CONTRATA - PRORROGA CONTRATO 18.883	01/01/2019	31/12/2019	824	31/12/2018
CECILIA ANTECAO GALLARDO	16194608-7	CONTRATA 18.883	01/02/2019	31/12/2019	68	07/02/2019
CECILIA ANTECAO GALLARDO	16194608-7	HONORARIOS	01/02/2019	31/12/2019	726	25/02/2016
CECILIA ANTECAO GALLARDO	16194608-7	CONTRATA 18.883	01/01/2020	31/12/2020	45	02/01/2020
CECILIA ANTECAO GALLARDO	16194608-7	CONTRATA -PRORROGA CONTRATO 18.883	01/01/2021	31/12/2021	794	31/12/2020

2.- NOTIFÍQUESE, el presente Decreto Alcaldicio personalmente, o en su defecto, por medio de carta certificada, por el Departamento de Personal de la Ilustre Municipalidad de Frutillar, así como el contenido del mismo, de los oficios e informes emitidos por la Direccion de Control, del Informe Jurídico, dando copia del ellos y de los decretos de nombramientos a las funcionarias:

1.- Jessica Araneda Ojeda; Personal Contratado por Código del Trabajo Contrato vigente desde el 01-01-2021 al 30-06-2021, domiciliada, para estos efectos, en Avda. Phillippi 753 de la comuna de Frutillar.

2.- Paola Levican Rivera, Personal Contratado por Código del Trabajo Contrato vigente desde el 01-01-2021 al 30-06-2021, domiciliada, para estos efectos, en Avda. Phillippi 753 de la comuna de Frutillar.

3.- Cecilia Del Carmen Antecao Gallardo, Personal a Contrata Planta Auxiliar Grado 16 EMR, con nombramiento vigente hasta el 31-12-2021, domiciliada, para estos efectos, en Avda. Phillippi 753 de la comuna de Frutillar.

Lo anterior, a objeto de que formulen ante el Jefe Superior del Servicio, las alegaciones, reclamaciones o impugnaciones que consideren pertinentes en defensa de sus intereses, dentro del plazo de **05 días hábiles** de efectuada la notificación, en virtud de lo contemplado en el artículo 55 de la Ley Nº 19.880.

3.- NOTIFÍQUESE, personalmente, o por carta certificada, del presente acto a la Direccion de Control y Director de Administración y Finanzas para los efectos correspondientes.

4.- PUBLÍQUESE, en la pagina web del municipio, para que todo otro actor legítimo, interesado en el proceso de invalidación participe y sea escuchado.

5.- CONTINÚESE, mientras se resuelve la invalidación que se inicia por el presente acto, con el cumplimiento de obligaciones y derechos que les asiste a las funcionarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DESE COPIA, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.

ALCALDE
Frutillar MUNICIPALIDAD
MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR

RODRIGO AMPUERO VALLEJOS
ALCALDE (S)

MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR
Secretario Municipal

SONIA NUÑEZ GOMEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

RAV/CRS/crs.

MUNICIPALIDAD FRUTILLAR
OFICINA DE PARTES
Recibido: 22 ABR. 2021
Visto Secretaria:
Destinatario: Alcalde (S).
Registro N°: 679
Contestado Of. N°:

Frutillar, 22 de abril de 2021.

ANT.: Oficio Nºs 41,42 y 48 Dirección de Control

MAT.: Informe Jurídico

Sr. Rodrigo Ampuero Vallejos.

Alcalde (S) I. Municipalidad de Frutillar.

Junto con saludar, y en virtud de solicitud de pronunciamiento emanada de la Dirección de Control de esta Municipalidad, mediante oficios N°s 41, 42 y 48, sobre convenios de funcionarias que tendrían relación de parentesco con concejales de esta comuna, me permito informar lo siguiente:

1.- Como cuestión previa, enmarcando la consulta en la legislación vigente, se debe hacer mención tanto a las inhabilidades como a las incompatibilidades que contemplan la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y la N° 18.883 Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales respectivamente. En este sentido la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su artículo 54, letra b) indica que:

Art. 54: *"Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado:*

b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive."

Luego, la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales en su artículo 83 señala lo siguiente:

Art. 83.- *"En una misma municipalidad no podrán desempeñarse personas ligadas entre sí por matrimonio, por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, de afinidad hasta el segundo grado, o en adopción, cuando entre ellas se produzca una relación jerárquica."*

En este mismo orden de ideas la Contraloría General de la República, se ha pronunciado sobre el caso particular de los concejales, indicando lo que sigue en su dictamen Nº 37597 11-V-2015:

"Al respecto, esta Contraloría General a través de los dictámenes N°s. 3.567, de 2005, y 18.835, de 2012, entre otros, ha precisado que a las personas relacionadas con un concejal del órgano comunal al que postulan, por alguno de los vínculos de parentesco antes mencionados, les resulta aplicable la prohibición de ingreso que contempla el referido texto legal, ya que estos últimos revisten la calidad de autoridades municipales."

A lo anterior se suma dictamen Nº 86802 31-XI-2016 del mismo ente contralor, previniendo que:

"Asimismo, conviene hacer presente que si bien, por regla general, la circunstancia de que un funcionario, por un hecho posterior a su ingreso a la Administración, se vincule, en los términos previstos en la letra b) del citado artículo 54, con una autoridad o directivo del mismo servicio, configura respecto de aquel empleado una inhabilidad que le impide continuar desempeñándose en su cargo, el legislador ha contemplado una excepción a esa restricción en el artículo 64, inciso primero, de dicho texto legal, cuando la inhabilidad sobreviniente derive, específicamente, de la designación posterior de un directivo superior, situación que acontecería en la especie, en la medida, por cierto, que no exista interrupción del vínculo laboral (aplica criterio contenido en el dictamen N° 62.029, de 2015)."

2.- Ahora bien, en las tres situaciones que se someten a consulta, se cumple con la condición de relación de parentesco contemplada en las normas ya referidas, por lo que se procede a analizar como cuestión primera la relación entre la fecha de ingreso y la del nombramiento de los concejales, que se relacionan en cuanto a parentesco con estas:

1º.- La fecha de nombramiento de los concejales es el día 06 de diciembre del año 2016, lo que se acredita mediante Decreto Exento Alcaldicio N° 4922 de fecha 06 de diciembre de 2016.

2º.- Las funcionarias sobre las que se consulta, presentan la siguiente historia en cuanto a sus convenios:

Situación contractual desde su ingreso a la Ilustre Municipalidad de Frutillar hasta el 31 de diciembre del año 2020.

- Jessica Jeannette Araneda Ojeda: Presta servicios en Departamento Administrativo de Educación Municipal (DAEM) en calidad de "Encargada de labores administrativas Unidad de Finanzas", desde el día 16 de marzo del año 2009 hasta el 31 de diciembre del año 2020, manteniendo durante todo este periodo las mismas funciones y la misma dependencia por lo que existe continuidad en las labores desempeñadas.

- Paola Andrea Levican Rivera: Presta servicios en Departamento Administrativo de Educación Municipal (DAEM) en calidad de "Encargada de labores administrativas Unidad de Personal", desde el día 01 de marzo del año 2004 hasta el 31 de diciembre del año 2020, manteniendo durante todo este periodo las mismas funciones y la misma dependencia por lo que existe continuidad en las labores desempeñadas.

- Cecilia del Carmen Antecao Gallardo: Ingresa en calidad de suplente a la Planta Auxiliar, en cargo grado 18 E.M.R., desde el día 14 de diciembre del año 2016. Posteriormente realiza varias suplencias hasta que en el año 2018 y el día 01 de enero cambia a modalidad de contratos de trabajo, lo que se mantiene con contratos sucesivos hasta el 31 de diciembre del año 2020. Cabe señalar que en este caso no existe continuidad laboral.

- Situación desde el 01 de enero del año 2021 a la fecha:

Las funcionarias doña Jessica Jeannette Araneda Ojeda y doña Paola Andrea Levican Rivera, se encuentran con contrato de trabajo desde el 01 de enero de 2021 hasta 30 de junio del mismo año, contrato en el que se produce cambio de funciones y dependencia jerárquica, en virtud de la desmunicipalización del servicio de educación, por lo que ahora dependen de la Administración Municipal. En cuanto a doña Cecilia del Carmen Antecao Gallardo, al día de hoy se encuentra prestando servicios en virtud de prórroga modalidad contrata, en calidad de auxiliar, grado 16, bajo la dependencia de la Dirección de Administración y Finanzas, desde el día 01 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del año en curso.

Por lo tanto, en virtud del análisis cronológico comparativo entre la fecha de nombramiento de los concejales, las fechas de ingreso de las funcionarias y las posteriores modificaciones que han tenido sus situaciones contractuales, se concluye que, las funcionarias Araneda y Levican, tendrían un ingreso previo al nombramiento, además de una clara continuidad hasta el día 31 de diciembre del año 2020, sin embargo, esto cambia con fecha 01 de enero del presente año, en virtud de los cambios de funciones y de dependencia ya referidos. En cuanto a doña Cecilia Antecao, nos encontramos ante un primer contrato posterior a la fecha de nombramiento de los concejales y sin continuidad. En este punto del análisis referido, se cita dictamen Nº 01334 15-I-2020 de Contraloría General de la República:

"Luego, es necesario tener presente que este Órgano Fiscalizador ha resuelto, a través del dictamen N° 21.655, de 2013, entre otros, que las inhabilidades que establece el precepto en examen, son plenamente aplicables a las personas contratadas en el sector público a honorarios, debido a la naturaleza de servidores estatales de estos últimos.

Asimismo, del tenor del mencionado artículo 64, y en armonía con el criterio del dictamen N° 36.749, de 2000, queda de manifiesto que el impedimento que contempla esa norma no rige para las personas que ya se desempeñaban en un determinado servicio al momento de sobrevenirles la inhabilidad en estudio.

En ese contexto, es útil recordar que esta Contraloría General al pronunciarse acerca de las renovaciones de los convenios a honorarios de quienes estén afectos a la referida causal de inhabilidad sobreviniente, ha manifestado, entre otros, en el dictamen N° 88.382, de 2015, que tratándose de contrataciones posteriores que se sucedan respecto de una misma persona, no resulta necesario analizar nuevamente el cumplimiento del requisito de ingreso de que se trata, en la medida que se mantengan sin solución de continuidad, y sin que en tales casos se exija para conservar dicha protección, que las ulteriores convenciones se refieran a labores de igual naturaleza y por similares funciones."

3.- Luego, la Ley N° 18.575 ya referida, indica en sus artículos 63, inciso primero y 64, inciso primero, como se debe proceder al estar presente ante esta inhabilidad de manera sobreviniente:

Art. 63.- *"La designación de una persona inhábil será nula. La invalidación no obligará a la restitución de las remuneraciones percibidas por el inhábil, siempre que la inadvertencia de la inhabilidad no le sea imputable."*

Art. 64 .- *"Las inhabilidades sobrevinientes deberán ser declaradas por el funcionario afectado a su superior jerárquico dentro de los diez días siguientes a la configuración de alguna de las causales señaladas en el artículo 54. En el mismo acto deberá presentar la renuncia a su cargo o función, salvo que la inhabilidad derivare de la designación posterior de un directivo superior, caso en el cual el subalterno en funciones deberá ser destinado a una dependencia en que no exista una relación jerárquica."*

Además, en concordancia con los preceptos legales ya citados para este punto de análisis, se suma dictamen Nº 01334 15-I-2020 de Contraloría General de la República, que concluye:

"Por lo tanto, es posible sostener que respecto de la señora Mansilla Paillán se configuró la inhabilidad de ingreso a la Municipalidad de Hualaihué a que se refiere el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, siendo necesario hacer presente que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de dicho texto legal, la designación de una persona inhábil será nula."

4.- Finalmente, y en virtud de la legislación y normativa vigente más los antecedentes que este asesor tuvo a la vista en el momento de realizar este informe, se concluye lo siguiente:

a) Los procesos de contratación y los correspondientes a la Unidad de Control debiesen ser más rigurosos al momento de verificar las inhabilidades de personas que ingresan a desempeñarse en la Municipalidad, lo anterior, dado a que nos encontramos en presencia de tres casos de la misma índole, en los que al ser consultadas las funcionarias, desconocían la norma referida en cuanto al alcance de las líneas de parentesco. Se sugiere citar artículo 54 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en los formularios de declaración jurada para ingreso de funcionarios para evitar que se reiteren casos como los que generan la solicitud de este informe.

b) En virtud de las contrataciones que mantienen como funcionarias a doña Jessica Jeannette Araneda Ojeda, doña Paola Andrea Levicán Rivera, y doña Cecilia del Carmen Antecao Gallardo, si bien es ideal sugerir tomar las medidas administrativas correspondientes, debido a que en base a todos los antecedentes ya desarrollados en el análisis expuesto, serían contrataciones o designaciones nulas, no puede dejar de mencionarse que, debido a la naturaleza de los convenios en análisis (Contrata y contratos Código del Trabajo), estos se rigen por la legislación vigente y jurisprudencia actual en materia laboral en cuanto a las causales de término de los mismos, es decir, arts. 159 y 160 del Código del Trabajo, motivo por el que este asesor, pone especial énfasis en las causales de término que establece el Código del Trabajo donde no está la inhabilidad mencionada, lo que en relación a los convenios en análisis, genera un alto riesgo de allanar el camino a las funcionarias afectadas en cuanto a ejercer acciones de Tutela Laboral y demandas de despido injustificado entre otras. A mayor abundamiento, procedo a citar la norma referida:

Art. 159 Código del Trabajo:

"El contrato de trabajo terminará en los siguientes casos:
1.- Mutuo acuerdo de las partes.
2.- Renuncia del trabajador, dando aviso a su empleador con treinta días de anticipación, a lo menos.
3.- Muerte del trabajador.
4.- Vencimiento del plazo convenido en el contrato. La duración del contrato de plazo fijo no podrá exceder de un año.
El trabajador que hubiere prestado servicios discontinuos en virtud de más de dos contratos a plazo, durante doce meses o más en un período de quince meses, contados desde la primera contratación, se presumirá legalmente que ha sido contratado por una duración indefinida.

Tratándose de gerentes o personas que tengan un título profesional o técnico otorgado por una institución de educación superior del Estado o reconocida por éste, la duración del contrato no podrá exceder de dos años.
El hecho de continuar el trabajador prestando servicios con conocimiento del empleador después de expirado el plazo, lo transforma en contrato de duración indefinida. Igual efecto producirá la segunda renovación de un contrato de plazo fijo.
5.- Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al contrato.
6.- Caso fortuito o fuerza mayor."

Art. 160

"El contrato de trabajo termina sin derecho a indemnización alguna cuando el empleador le ponga término invocando una o más de las siguientes causales:
1.- Alguna de las conductas indebidas de carácter grave, debidamente comprobadas, que a continuación se señalan:
a) Falta de probidad del trabajador en el desempeño de sus funciones;
b) Conductas de acoso sexual;
c) Vías de hecho ejercidas por el trabajador en contra del empleador o de cualquier trabajador que se desempeñe en la misma empresa;
d) Injurias proferidas por el trabajador al empleador;
e) Conducta inmoral del trabajador que afecte a la empresa donde se desempeña, y
f) Conductas de acoso laboral.
2.- Negociaciones que ejecute el trabajador dentro del giro del negocio y que hubieren sido prohibidas por escrito en el respectivo contrato por el empleador.
3.- No concurrencia del trabajador a sus labores sin causa justificada durante dos días seguidos, dos lunes en el mes o un total de tres días durante igual período de tiempo; asimismo, la falta injustificada, o sin aviso previo de parte del trabajador que tuviere a su cargo una actividad, faena o máquina cuyo abandono o paralización signifique una perturbación grave en la marcha de la obra.
4.- Abandono del trabajo por parte del trabajador, entendiéndose por tal:
a) la salida intempestiva e injustificada del trabajador del sitio de la faena y durante las horas de trabajo, sin permiso del empleador o de quien lo represente, y
b) la negativa a trabajar sin causa justificada en las faenas convenidas en el contrato.
5.- Actos, omisiones o imprudencias temerarias que afecten a la seguridad o al funcionamiento del establecimiento, a la seguridad o a la actividad de los trabajadores, o a la salud de éstos.
6.- El perjuicio material causado intencionalmente en las instalaciones, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, productos o mercaderías.

7.- Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato."

Así las cosas, y tomando en consideración las últimas denuncias que se han tenido que defender en sede laboral en esta materia, podrían ser muy cuantiosas, causando un posible detrimento al patrimonio municipal que puede ser evitado tomando otras medidas, como cambio de funciones y dependencias y/o inhabilitación específica en las materias que produzcan conflictos de interés en cuanto a la relación de jerarquía que se produce entre los concejales y las funcionarias. Lo anterior, por cuanto el motivo por el cual se genera esta situación fue la falta de control en los procesos.

Es todo cuanto puedo informar.

Gonzalo Urzúa Chacón
Abogado – Asesor Jurídico
I. Municipalidad de Frutillar

Destinatarios:

-Alcalde (S)
-Oficina de Personal
-Dirección de Control
-Archivo Jurídica

Frutillar
MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD FRUTILLAR
OFICINA DE PARTES
Recibido: 30 MAR. 2021
Visto Secretaria:
Destinatario: Finanzas
Registro N°: 509
Contestado Of. N°:

OFIC. –O: N°41.-

ANT.: No hay.

MAT.: Art.63, letra d) ley 18.695./ Artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575

FRUTILLAR, 30 de marzo del 2021

DE: MARÍA CRISTINA MUÑOZ COVACIC - DIRECTORA de CONTROL.

A: LUIS A. DÍAZ ACUÑA – ALCALDE (S)

Junto con saludarle me dirijo muy respetuosamente a usted para informar lo siguiente:

1) Respecto de un tema conversado en comité técnico el día de ayer 29 de marzo de 2021 al cual no soy convocada, y de lo que he tomado conocimiento el día de hoy, donde se habló que existía un cierto parentesco de Paola Levicán Rivera con el Concejal Eladio Rivera Gallardo. Paola Levicán Rivera se encuentra trabajando en la Municipalidad en calidad de código del trabajo por ser ex funcionarios DAEM.

   De lo anterior y averiguado el tema se obtiene que existe parentesco en el tercer grado de consanguinidad con el Concejal antes mencionado.

2) Lo anterior considerando lo siguiente:

   Dictamen Nº E49046 Fecha: 04-XI-2020

La Contraloría Regional de Los Lagos ha remitido la presentación de la Mesa de Salud Intercultural Mapuche Williche de la comuna de Fresia, la cual solicita la reconsideración del oficio N° 2.772, de 2018, mediante el cual esa Sede Regional determinó que no resultaba procedente la contratación a honorarios de doña Olga Alvarado Subiabre, como Facilitadora Cultural del Departamento de Salud Municipal, al serle aplicable la inhabilidad prescrita en el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, en atención al grado de parentesco por consanguinidad que existiría con un concejal de esa entidad edilicia.

Sobre el particular, **el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, prevé que no podrán ingresar a cargos de la Administración del Estado "las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive".**

En este punto conviene recordar que a las personas relacionadas con un concejal del órgano comunal al que postulan, por alguno de los vínculos de parentesco como el de la especie, les resulta aplicable la prohibición de ingreso que contempla el referido texto legal, ya que estos últimos revisten la calidad de autoridades municipales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 37.597, de 2015).

Frutillar
MUNICIPALIDAD

Dirección de Control Interno Municipal

a) **Primer grado** de consanguinidad:
   a. Mis padres
   b. Mis hijos/as (tanto naturales como adoptivos)

b) **Segundo grado** de consanguinidad:
   a. Mis hermanos/as
   b. Mis abuelos/as
   c. Mis nietos/as

c) **Tercer grado** de consanguinidad:
   a. Mis tios/as (hermanos/as de mis padres)
   b. Mis sobrinos/as (hijos/as de hermanos/as)
   c. Mis bisabuelos/as (padres de mis abuelos/as)
   d. Mis biznietos/as (hijos/as de mis nietos/as)

d) **Cuarto grado** de consanguinidad:
   a. Mis primos/as hermanos/as (hijos/as de los hermanos/as de mis padres)

3) Por lo anterior se solicita a su autoridad de conformidad art,63, d) velar por la observancia de el cumplimiento de principio probidad administrativo Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan;

4) En mérito de lo expuesto solicita dejar sin efecto o invalidar el acto administrativo que aprueba dicha contratación.

5) Se recomienda solicitar declaración de inhabilidad para futuras contrataciones.

6) Regularizar situaciones que pueden ser concordantes con ésta.

Para su conocimiento y fines pertinentes,

Sin otro particular,
Saluda atentamente a Ud.

MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR
Unidad de Control

María Cristina Muñoz Covacic
Dirección Control.

MMC/mcm
Distribución
1. Alcalde.(S)
2. Personal
3. Finanzas
4. Archivo.

Frutillar
MUNICIPALIDAD

MUNICIPALIDAD FRUTILLAR
OFICINA DE PARTES
Recibido: 30 MAR. 2021
Visto Secretaria:
Destinatario: Munoz
Registro N°: 522
Contestado Of. N°:

OFIC. –O: N°42.-

ANT.: No hay.

MAT.: Art.63, letra d) ley 18.695./ Artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575.

FRUTILLAR, 30 de marzo del 2021

DE: MARÍA CRISTINA MUÑOZ COVACIC - DIRECTORA de CONTROL.

A: LUIS A. DÍAZ ACUÑA – ALCALDE (S)

Junto con saludarle me dirijo muy respetuosamente a usted para solicitar su apreciación y opinión jurídica respecto a consultas que se han realizado a esta Dirección, en virtud de reunión de Comité técnico realizada el día lunes 29 de marzo 2021, sobre el grado de consanguinidad de funcionarias con Concejales de la comuna. En oficio 41 emitido a Alcalde(S) se ofició situación Srta. Levicán. A continuación se detallan dos situaciones similares por las cuales se ha consultado a esta Dirección

1) Respecto situación parentesco con vínculos de parentesco:
   - Funcionaria a contrata Srta. Cecilia Antecao Gallardo con Concejala María Gallardo Villegas.
   - Srta. Jeanette Araneda Ojeda con Concejal Helvio Araneda Soto.

2) Lo anterior considerando lo siguiente:

Dictamen Nº E49046 Fecha: 04-XI-2020

La Contraloría Regional de Los Lagos ha remitido la presentación de la Mesa de Salud Intercultural Mapuche Williche de la comuna de Fresia, la cual solicita la reconsideración del oficio N° 2.772, de 2018, mediante el cual esa Sede Regional determinó que no resultaba procedente la contratación a honorarios de doña Olga Alvarado Subiabre, como Facilitadora Cultural del Departamento de Salud Municipal, al serle aplicable la inhabilidad prescrita en el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, en atención al grado de parentesco por consanguinidad que existiría con un concejal de esa entidad edilicia.

Sobre el particular, **el artículo 54, letra b), de la ley N° 18.575, prevé que no podrán ingresar a cargos de la Administración del Estado "las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive".**

En este punto conviene recordar que a las personas relacionadas con un concejal del órgano comunal al que postulan, por alguno de los vínculos de parentesco como el de la especie, les resulta

Frutillar
MUNICIPALIDAD

Dirección de Control Interno Municipal

aplicable la prohibición de ingreso que contempla el referido texto legal, ya que estos últimos revisten la calidad de autoridades municipales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 37.597, de 2015).

a) **Primer grado** de consanguinidad:
   a. Mis padres
   b. Mis hijos/as (tanto naturales como adoptivos)

b) **Segundo grado** de consanguinidad:
   a. Mis hermanos/as
   b. Mis abuelos/as
   c. Mis nietos/as

c) **Tercer grado** de consanguinidad:
   a. Mis tíos/as (hermanos/as de mis padres)
   b. Mis sobrinos/as (hijos/as de hermanos/as)
   c. Mis bisabuelos/as (padres de mis abuelos/as)
   d. Mis biznietos/as (hijos/as de mis nietos/as)

d) **Cuarto grado** de consanguinidad:
   - Mis primos/as hermanos/as (hijos/as de los hermanos/as de mis padres)

3) Por lo anterior se solicita a su autoridad de conformidad art,63, d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan; si correspondiere.

4) Se recomienda solicitar declaración de inhabilidad para futuras contrataciones.

Para su conocimiento y fines pertinentes,

Sin otro particular,
Saluda atentamente a Ud.

MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR · Dirección de Control ·

María Cristina Muñoz Covacic
Dirección Control.

MMC/mcm
Distribución
1. Alcalde.(S)
2. Jurídica.
3. Personal
4. Finanzas
5. Archivo.